

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:
NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
CAPITAL SUSCRITO: \$.800,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiséis de Julio del dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen: **VICTOR MANUEL AUQUILLA YAGUANA**, de estado civil casado, ingeniero civil, **JORGE GUILLERMO AUQUILLA YAGUANA**, de estado civil casado, arquitecto, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ: NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** Así como las declaraciones que hacen de ella y se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de este contrato de Sociedad, por sus propios y personales derechos, los señores, **VICTOR MANUEL AUQUILLA YAGUANA** de estado civil casado, Ingeniero civil, **JORGE GUILLERMO AUQUILLA YAGUANA** de estado civil casado, Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal para contratar y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye, mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la Compañía Anónima que se denominará. **NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, de los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse: a) La principal actividad de la empresa se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centro

comerciales, urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos residenciales, condominios residenciales e industriales; instalaciones industriales, construcción y mantenimiento de caminos y carreteras, así como todo tipo de aquello que conlleva al mantenimiento y remodelación de todo tipo de obras y construcciones, podrá participar en licitaciones que tengan relación con su objeto social, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles tales como arquitectónica, urbanística, topográfica agrícola y pecuaria; realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, parques, metalmecánica, podrá importar, comprar y arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; también como distribuidora de materiales de construcción, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **b)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de bienes raíces urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **c)** A la trasportación propia o de alquiler para terceros de furgones, contenedores, gabarras, avionetas, volquetas, plataformas, cama baja, en general equipos caminero; incluidos maquinarias agrícolas y pesada como también materiales pétreos y de construcción y de desalojo; Podrá importar, comercializar y exportar maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería, la Instalación y administración de supermercados, minimarket, cadena de comidas rápidas, ferias libres, patio de compra y venta de autos nuevos y usados; **d)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, permuta, fabricación, reparación, mantenimiento e instalación de diferentes equipos materiales y programas de computación como así el procesamiento y verificación de datos informativos; También se dedicara a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuentacorrentista mercantil; **e)** También se dedicara a la compraventa, de permuta por cuenta propia de acciones de compañía anónimas y de participaciones de compañías limitadas y de seguros; **f)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hostería, restaurantes, clubes, cines, teatro, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, de recreación, eventos playeros, competencias deportivas, tours, exposiciones de pinturas en cuadros y murales; **g)** Importación, exportación, distribución, compra, venta,

comercialización, fabricación y concesión de: Plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, secadoras de granos, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras, conexiones, y rodamientos para maquinarias, bombas de riego industrial y agrícola y de más equipos mecánicos así como diferentes artículos de ferretería; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, alquiler de toda clase de vehículo, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos; h) Instalación de centro de belleza, cosmetología, spa, así como también centros de modelajes, gimnasios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de Constitución en el registro mercantil correspondiente, pudiendo ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía **NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cada título podrá contener una o más acciones. Las acciones estarán numeradas desde la cero. Cero Uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. La compañía considerará propietario de las acciones a quién aparezca como tal en el Libro de Acciones y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,

en las Juntas Generales en consecuencia cada acción liberada da derecho un voto las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas en dichas Juntas Generales. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción de sus acciones.

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN, ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO NOVENO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General y tendrá las atribuciones que les concede el presente Estatuto La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente individualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:

La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y se convocarán por el Presidente o por el Gerente General, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías, por la prensa con ocho días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Para la primera y segunda convocatoria se atenderá a lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías serán Juntas Universales cuando todos los accionistas consienten en celebrarlas prescindiendo del requisito de convocatoria previa, en cualquier lugar del territorio nacional, debiendo estar unánimes en los puntos a tratar, en las resoluciones que se adopten y firmen el acta en señal de conformidad, tal y como lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

QUÓRUM: El quórum para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:QUÓRUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de

accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o Secretario, será nombrado en esta función la persona a quién los accionistas designen. **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General ordinaria o extraordinaria tiene atribuciones para presidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la Ley y a los presentes estatutos. De manera especial, sus atribuciones: **a)** Designar y remover libremente al presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, fijar sus remuneraciones, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir un comisario Principal y uno suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; **c)** Conocer y aprobar anualmente los informes financieros, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías vigente. **d)** Resolver y disponer sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravámenes, a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley. **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponda por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO**

DECIMO QUINTO LA REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General y presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones de la las señaladas en estos estatutos. **c)** Dictar, el presupuesto de ingreso y gastos. **d)** Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, **e)** manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles. **f)** Suscribir

pagares, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía. **g)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas. **i)** Vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **j)** Las demás atribuciones que le confiere los estatutos, **m)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía, **n)** En los casos de faltas, ausencia o impleto para actuar del Gerente General y Presidente, será remplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

El vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y presidente de la compañía o la junta general de la misma. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos, cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y además por las causas determinadas en la ley de compañías.-En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la ley.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: SUJECCIÓN A LA LEY.- Todo lo que no estuvieren los estatutos, deberá ser sujeto a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Compañías y otras normas concordantes en lo que fuere procedente.- **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO.** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: los accionistas fundadores, **VICTOR MANUEL AUQUILLA YAGUANA** ha suscrito setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado mas del veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario, el señor ordinarias y nominativas de un dólares cada una **JORGE GUILLERMO AUQUILLA YAGUANA** ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado más del veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario.

Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagaran el



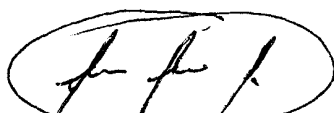
saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario y en cualquiera de las formas legales permitidas.- **CLÁUSULA CUARTA:** Queda expresamente facultada la Abogada Clara del Cisne Yaguana Peña

para que a nombre y representación de los accionistas fundadores realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted

señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogada Clara Yaguana Peña, **Registro** nueve mil cuatrocientos ocho del Colegio de Abogados del Guayas.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes

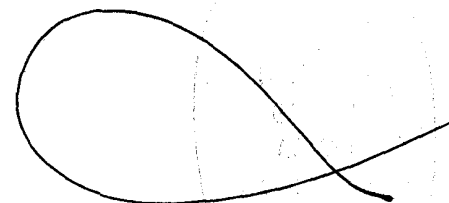
y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

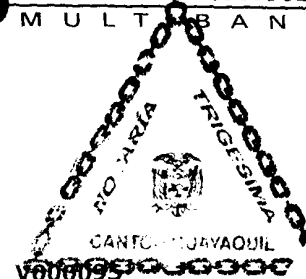


VICTOR MANUEL AUQUILLA YAGUANA
C.C. 1101781761
C.V. 093-0014



JORGE GUILLERMO AUQUILLA YAGUANA
C.C. 1101948295
C.V. 186-0006





GUAYAQUIL, 26 DE MAYO 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

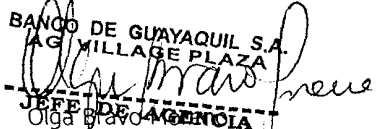
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **NMG INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** el valor de USD. **\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

VICTOR MANUEL AUQUILLA YAGUANA	\$237.50
JORGE GUILLERMO AUQUILLA YAGUANA	\$ 12.50
TOTAL	\$250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG VILLAGE PLAZA



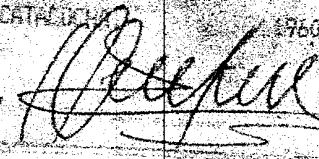
OLGA BRAVO

Jefe de Agencia Village-Plaza

CASADO
 SUPERIOR
 JOSE AUQUILLA
 SEGUNDA YAGUANA
 LOJA
 12/01/2016
 REN 0109246
 12/01/2004



Ciudadanía 110194829-5
 AUQUILLA YAGUANA JORGE GUILLERMO
 LOJA/PALTIS/CATACCHU
 19 FEBRERO 1960
 001-1 0015 0005 M
 LOJA/ PALTIS
 CATACCHU 1960




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

186-0006
 NÚMERO
 AUQUILLA YAGUANA JORGE GUILLERMO

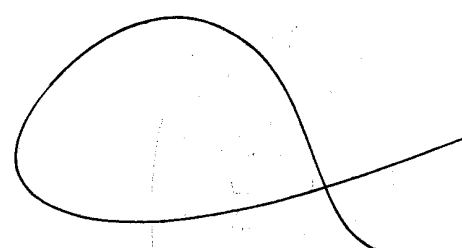
1101948295
 CÉDULA
 AUQUILLA YAGUANA JORGE GUILLERMO

LOJA
 PROVINCIA
 SUCRE
 PARROQUIA

LOJA
 CANTÓN
 ZONA

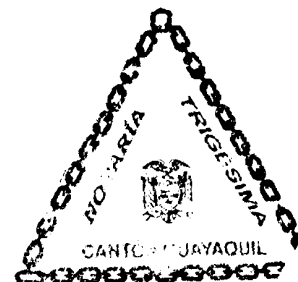
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7376834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AUQUILLA YAGUANA VICTOR MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2011 2:41:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

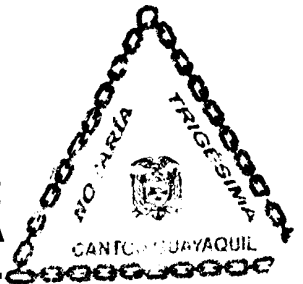
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

WV

DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON
AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.



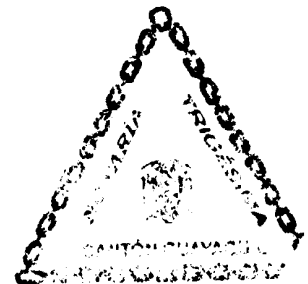
[Signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.** otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el día veintiséis de julio del dos mil once, he tomado nota de su aprobación mediante resolución No. **SC-IJ-DJC-G-11 0004192** dictada por el subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el 29 de julio del dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.-
Guayaquil, 29 de julio del 2011.- De lo cual doy Fe.-



Notario Público
Piero Gaston Aycart Vincenzini
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 47.673
FECHA DE REPERTORIO: 01/ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:47

Nº 08679

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004192, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 29 de julio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, de fojas 76.056 a 76.071, Registro Mercantil número 15.088.-

ORDEN: 47673



\$ 41,33

REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0026021

Guayaquil, - 5 NOV 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NMGM INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL